

Tema: Otorga pasaje y estadía a terapeutas.

Fecha: 02/11/06

**Ord. 2500/08 modifica art. 1º**

**ORDENANZA N° 2289/06**

**VISTO:**

El proyecto presentado por la Asociación Civil "Desarrollo Pleno Para Nuestro Hijos"; las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Terapia Cognitiva Conductual cobró fuerzas a fines de la década del 80, siendo actualmente la terapia utilizada en Europa y EE.UU; habiendo demostrado objetivamente los avances del tratamiento;

que en Argentina comenzó a desarrollarse en los últimos años, mientras que su expansión en otros países de América Latina se manifiesta con más vigor, tratándose de *la terapia psicológica más avalada mundialmente en la actualidad*;

que estas Técnicas han sido desarrolladas a través de investigaciones científicas y comprobándose como muy beneficiosas en el trabajo con personas con problemas en el desarrollo en la comunidad mundial;

que a través de este Tratamiento se busca crear un ambiente que favorezca la erradicación de comportamientos inapropiados y la enseñanza de conductas o habilidades que están ausentes;

que la Terapia Cognitiva Conductual puede significar para muchos la diferencia entre discapacidad grave perpetua y la aproximación al funcionamiento normal, ya que la intervención del comportamiento temprano y estructurado puede tener como efecto la reorientación a la reestructuración de Sistema Nervioso en desarrollo y reparar de esta forma el sistema de circuitos que funcionaban incorrectamente;

que para lograr esto es necesario que la persona con T.G.D. reciba entre 20 y 50 horas semanales de Terapia Cognitiva conductual;

que según estadísticas realizadas en distintas ciudades del mundo y especialmente de EE.UU, el uno por mil de la población se encuentra afectada con estos trastornos, no apartándose nuestra ciudad de estos valores, debiéndose destacar que la cantidad de casos detectados es igualada prácticamente a su diversidad por lo que no se pueden estandarizar problemas y soluciones siguiendo un único tratamiento;

que este tratamiento se realiza con terapeutas de nuestra ciudad (Psicólogos, Foniatras, Kinesiólogos, Preparadores/Entrenadores físicos, Acompañantes, Fonoaudiólogos, Psicopedagogos, Terapistas ocupacionales, Musicoterapeutas, Maestros Especiales, Maestros de educación inicial y EGB, Profesores de Educación Física, Psicomotricistas, Especialistas en Estimulación temprana, etc.) los que trabajan todos los días con cada paciente;

que esta operatoria necesita de la capacitación y supervisión de un centro de mayor complejidad ubicado en Buenos Aires;

que en Río Grande no existe ninguna Institución que trabaje con T.C.C. ni que pueda realizar este tratamiento con la experiencia y capacitación que se requiere, dado la importancia que tiene en el desarrollo personal de los pacientes, por lo que se debe buscar una alternativa de tratamiento fuera de la Provincia;

que si se cuenta con Obra Social se puede correr con la suerte de conseguir cubrir honorarios de terapeutas mediante el sistema de reintegros; actualmente una sola Obra Social está cubriendo a sus afiliados por este sistema;

que la mayoría podría encontrarse amparada por el Ente Provincial Social aunque hasta el día de hoy no ha dado cobertura a quienes se encuentran en tratamiento a pesar de las distintas gestiones llevadas a cabo por los padres;

que esta actitud hace peligrar la continuidad de los tratamientos porque no es fácil cubrir el costo demandado;

que se debe agregar que mas allá de los honorarios en sí, ninguna Obra Social reconoce pasajes, alojamiento ni viáticos;

que el perfil de "Municipio Saludable" de nuestra ciudad se corresponde a una respuesta afirmativa sobre demanda de salud local;

que la misma se ha ido constituyendo en la primera instancia de recurrencia ciudadana dando el ejemplo de horizontalidad democrática;

que esta siendo pionera de una política municipalista de acuerdo a los principios de vanguardia de nuestro país;

que corresponde estimular a organizaciones de base como es el caso de agrupaciones de padres ocupados en hacer aportes a la salud fueguina.

que el derecho al desarrollo personal es improrrogable de la vida humana y no puede postergarse por inaccesibilidad material;

que lo solicitado responde a una fase incipiente de una demanda social por la cual es responsabilidad de esta primera atención municipal;

que es principio básico de equidad, brindar opciones actualizadas de terapias que no posee Río Grande con impacto positivo en los pacientes;  
que humanísticamente no se puede limitar el desarrollo pleno de un ser humano por desvíos presupuestarios hacia proyectos que por envergadura parecen suntuarios o superfluos;  
que invertir en acciones preventivas de la salud evita erogaciones mayores en recuperación y acciones agravadas;  
que teniendo en cuenta las demoras en lograr las coberturas por la burocracia y otros intereses de las Obras Sociales, no pudiendo desconocerse que a veces suele ser necesario hacer un juicio de amparo en defensa de los derechos del discapacitado; lo costoso que es económicamente el tratamiento y, que las obras sociales no cubren pasajes ni estadías por supervisiones y/o evaluaciones, se hace necesario que la Municipalidad local, cubra cada treinta días el pasaje y la estadía en un hotel de la supervisora de los tratamientos mencionados.  
que proceda de igual modo que en punto anterior para el profesional que evalúa por primera vez a los pacientes que desean comenzar el tratamiento;  
que este gasto para el erario municipal representa una gran ayuda para los padres y una activa participación a favor del bienestar de nuestros hijos que a su vez son parte de la comunidad riograndense;  
que debemos considerar este aporte como una inversión del Estado como parte hacedora de futuras personas independientes y económicamente productivas mientras que esta decisión evitará ulteriores costos de intervención ante el reclamo de quienes no han tenido la posibilidad de desarrollar sus máximas potencialidades;  
que no olvidarse que la medicina más económica es la preventiva.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Art. 1º)**El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará hasta dos (2) pasajes mensuales desde Buenos Aires a Río Grande, y regreso a esa Capital, y cubrirá el gasto de estadía por cinco (5) días en ésta ciudad, para ser utilizado por un terapeuta que atiende personas con T.G.D de nuestra localidad.

**Art. 2º)**El gasto que demande la compra de dichos pasajes y la estadía serán imputado a las partidas presupuestarias que correspondan.

**Art. 3º)REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2006.  
Fr/OMV**